

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IV

Caracas, viernes 29 de enero de 2016

Número 40.839

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.211, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Decreto N° 2.212, mediante el cual se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, a los contribuyentes y responsables sujetos a la aplicación de la Ley que crea el tributo, cuando realicen operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, incluidas las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Marlize Soledad Guerrero Camacho, como Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Vicepresidencia de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Sabrina Soledad Storino, en su carácter de Abogado Coordinador del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana de esta Superintendencia, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosaria Saglimbeni Russo, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de Encargada, y como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se continúa con el Proceso de Liquidación y Supresión de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT), por un lapso de tres (03) meses comprendidos desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2016, ambos inclusive.

Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial, (CIEPE)
Providencia mediante la cual se convalidan todos los actos administrativos, reservados a la Máxima Autoridad de esta Fundación, emitidos por su Presidente (E) el ciudadano Helis Numa Hernández Hernández, por el lapso que en ella se especifica.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Helis Numa Hernández Hernández, en su condición de Presidente (E) de esta Fundación, las atribuciones y firma de los actos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Alayza Delgadillo, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decreto mediante el cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico 2016, del Territorio Insular Francisco de Miranda; y se designa al ciudadano Walter Daniel Zucarini González, como Responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se especifica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.211

28 de enero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el conocimiento constituye un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado busca fomentar y garantizar, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios, como herramienta de transformación de la sociedad,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario e imprescindible el desarrollo de programas de formación, que fortalezcan las capacidades del Poder Popular, en la gestión y administración de bienes, servicios y otras atribuciones en los ámbitos político, económico, social, cultural y demás áreas estratégicas para el desarrollo nacional, formando parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que para alcanzar la justicia social resulta necesario apoyar a las distintas instancias de organización del Poder Popular para propender a su participación en los procesos formativos a través de la investigación, producción de conocimiento, divulgación y organización en función del desarrollo endógeno local, para garantizar los valores de solidaridad, corresponsabilidad, calidad de vida y lograr el bienestar humano en una sociedad democrática y protagónica,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, se busca consolidar y expandir el Poder Popular y la democracia socialista mediante el desarrollo de programas permanentes de formación socio-política y técnico-productiva, a través de la Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular entre otros espacios.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 2º. La **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin podrá establecer oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación de su órgano de adscripción.

Artículo 3º. La **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, tendrá por objeto, promover, acompañar, financiar, desarrollar programas y procesos de formación, en diversas modalidades presenciales y virtuales, que fortalezcan la capacidad de gestión del Poder Popular, mediante la implementación de planes y programas formativos, de innovación, acreditación tecno-políticos, para continuar avanzando hacia una sociedad socialista, mediante la implementación de acciones creativas, activas y participativas, en alianza con las instituciones del Estado con competencia en materia de educación, en el marco del fortalecimiento del Poder Popular. Asimismo, esta Fundación estará orientada a fines benéficos, educativos y de colaboración social, que permitan el logro en los derechos socioeducativos de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. En cumplimiento de su objeto, la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, podrá:

1. Crear planes, programas y proyectos formativos, de innovación, acreditación, técnico y políticos asociados a unidades socioproductivas y comunidades organizadas, mediante el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científico-tecnológicas, a fin de fortalecer las capacidades de gestión comunal e interacción con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Garantizar el acceso, administración oportuna y uso adecuado de telecomunicaciones y tecnologías de la información, mediante el desarrollo de infraestructura necesaria y planificada que atiendan las necesidades sociales.
3. Impulsar la formación de saberes, ciencia, tecnología e innovación, a través de programas de actualización, acreditación, ampliación de conocimientos, mejoramiento, manejo de herramientas cognitivas para la socialización del conocimiento científico en la consolidación de espacios de participación colectiva.

4. El seguimiento y control de los procesos formativos y temáticas sujetas al desarrollo de capacidades del pueblo organizado en los territorios y gestión de los autogobiernos locales.
5. Propender la creación de un sistema integrado a diversas modalidades de aprendizaje, que permita la atención de manera modular en todos los niveles de las comunidades organizadas
6. Fomentar la atención y formación permanente presencial y a distancia en materia del manejo y administración de los gobiernos comunitarios.
7. Determinar de manera sectorizada y regionalizada las demandas en materia de formación científico tecnológica y de innovación asociadas al área técnico productiva para el desarrollo local y el fortalecimiento del Poder Popular.
8. Garantizar la creación de una estructura que permita la correcta administración, seguimiento y control de fondos territoriales que le sean asignados tanto por instituciones públicas como privadas.
9. Propiciar las relaciones interinstitucionales que faciliten la activación de los procesos formativos en el ámbito local.
10. Fomentar la participación de las comunidades organizadas y organizaciones populares en la formulación, ejecución y control de programas culturales de diversas índoles.
11. Articular y coordinar la acción del Estado para la formulación y ejecución de programas y proyectos formativos de diversas índoles.
12. Recibir y administrar los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por los distintos órganos y entes públicos y privados, destinados al cumplimiento del objeto de la Fundación.
13. Coordinar, impulsar y ejecutar las actividades orientadas a la recaudación de fondos para el financiamiento de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 5º. El patrimonio de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, estará conformado por:

1. El aporte inicial de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000,00)**, equivalente al cien por ciento (100%), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
2. Los aportes que le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 6º. La **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la fundación se establecerán en su Acta Constitutiva Fundacional.

Artículo 7º. El Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, presentará trimestralmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Fundacional de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**, y de su publicación respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

Artículo 9º. La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, queda encargada de la ejecución del presente Decreto, en consecuencia queda autorizada para realizar las acciones y trámites necesarios y pertinentes, para la organización y funcionamiento de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**. A tal efecto, se instruye a la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, para que proceda a la designación del Consejo Directivo de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.212

28 de enero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar el poderío económico de la Nación en base al aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos para la generación de la máxima felicidad de nuestro pueblo, así como de las bases materiales para la construcción de nuestro socialismo bolivariano y aunado a los objetivos dispuestos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional adoptar medidas que estimulen las exportaciones e importaciones, inversiones extranjeras que coadyuven a la realización de los fines del Estado, mediante el reimpulso de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva.

DECRETO

Artículo 1°. Se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, a los contribuyentes y responsables sujetos a la aplicación de la ley que crea el tributo, cuando realicen operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, incluidas las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en la normativa cambiaria dictada por el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional a tal efecto.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas y el Ministro de Estado para la Economía Productiva, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 010/2016 CARACAS, 28 DE ENERO DE 2016

AÑOS 205° y 156°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.181, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 34 y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARLIZE SOLEDAD GUERRERO CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.430.339, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **MARLIZE SOLEDAD GUERRERO CAMACHO**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Tramitar, controlar y registrar las nóminas y demás instrumentos de pagos al personal que labora en la Vicepresidencia de la República.
2. Emitir constancias de trabajo, certificación de antecedentes de servicio y los actos referentes a los expedientes disciplinarios de los trabajadores de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Aprobación de Pagos de Diferencias de Sueldo a Funcionarias Públicas y Funcionarios Públicos, ocasionados como consecuencia del ejercicio de cargos de mayor remuneración.
4. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Vicepresidencia de la República, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo mediante Punto de Cuenta.
5. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de Recursos Humanos.
6. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses, así como los demás beneficios socioeconómicos de los funcionarios, empleados y obreros de la Vicepresidencia de la República.
7. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Vicepresidencia de la República, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
8. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Vicepresidencia de la República, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de Recursos Humanos.
9. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de la Vicepresidencia de la República, así como su debida notificación.

10. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de la Vicepresidencia de la República, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiro, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo mediante Punto de Cuenta.

11. Representar a la Vicepresidencia de la República ante entes u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Dirección General de Recursos Humanos.

12. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías y financiamientos al personal adscrito a la Vicepresidencia de la República.

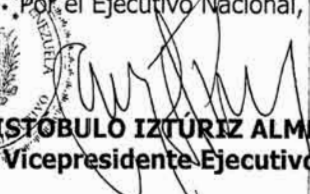
13. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en la presente Resolución, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución y por las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 012.16

FECHA: 13 de enero de 2016
205°, 156° y 16°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Delegar a la ciudadana Sabrina Soledad Storino, titular de la cédula de identidad N° V-25.263.832, Abogado Coordinador del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana de esta Superintendencia, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación.
- Notificación de observaciones a la documentación recibida.
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y Entes Oficiales.
- Remisión de información y documentación.
- Notificación a particulares de los resultados de sus solicitudes o denuncias, ya sean éstas procedentes o improcedentes, y,
- Certificación de documentos.

2. Derogar la Resolución N° 076.15 del 15 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720 de fecha 10 de agosto del referido año.

Comuníquese y Publíquese.


Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 22 DE ENERO DE 2016
RESOLUCIÓN N° 0010-16
AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.320.909, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34, 65 y el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.174 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ROSARIA SAGLIMBENI RUSSO, titular de la cédula de identidad N° V-6.193.205, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, en calidad de Encargada, y como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central N° 00006 del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

SEGUNDO: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 26 del Decreto N° 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de la misma fecha, pudiendo ejercer además por delegación las siguientes atribuciones:

1. Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000,00 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000,00 UT).

2. Suscribir los actos motivados, contrataciones, órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, obras y contrataciones de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT).

3. Suscribir las órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro.

4. Suscribir oficios y comunicaciones a las entidades bancarias.

5. Suscribir las certificaciones de contratos de arrendamiento, de servicios básicos, de compras de obras, bienes y servicios, de las pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la Oficina de Gestión Administrativa.

TERCERO. La ciudadana delegada presentará informes mensuales al Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, sobre las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Ángel Pérez Abad



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/01/2016

N° 010

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 y 3 del Decreto N° 991 de fecha 20 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.416 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 991 de fecha 20 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.416 de la misma fecha en su artículo 3, establece que el proceso de liquidación de LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT) estará a cargo de una Junta Liquidadora,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 049 de fecha 16 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.456 de fecha 17 de julio de 2014, se designó a la JUNTA LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT); por el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de dicho nombramiento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; prorrogable de ser necesario.

CONSIDERANDO

Que fenecido como ha sido el lapso otorgado, se hace necesario continuar con los trámites administrativos relativos a la elaboración del informe de cierre, traspaso de la propiedad de los bienes solicitados en donación por las instituciones y entrega del informe final al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Continuar con el proceso de Liquidación y Supresión de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT), por un lapso de tres (03) meses comprendido desde 01 de enero hasta el 31 de marzo del año 2016, ambos inclusive.

Artículo 2. Los directores principales y suplentes de la JUNTA LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CENIT), designados mediante la Resolución Ministerial N° 049 de fecha 16 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.456 de fecha 17 de julio de 2014, continuarán en el ejercicio de sus funciones en la prórroga aquí otorgada.

Artículo 3. La vigencia de la presente Resolución será desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
FUNDACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO
PARA LA PRODUCCIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL
(CIEPE).

CONSEJO DIRECTIVO

N° 001-2015.

Independencia, 18 de Diciembre de 2015

205°, 156° y 16°
Providencia

El Consejo Directivo de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), procediendo con el carácter de Máxima Autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de los Estatutos de la Fundación (CIEPE), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.470 de fecha 30 de junio de 2006 y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente Providencia:

Considerando

Que al haberse vencido el período del Consejo Directivo de la Fundación CIEPE, máxima autoridad de dicho ente y no haber sido renovado éste hasta el día 25 de septiembre de 2015, fecha en que fue emitida la Resolución 591, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.761 de fecha 06 de octubre de 2015, correspondió a su Presidente (E), ciudadano Helis Numa Hernández Hernández, emitir los actos reservados a la máxima autoridad, desde el día de su nombramiento, según Resolución número 077 de fecha 07-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.068 de fecha 10-12-2012, hasta el 06-10-2015, fecha de publicación de la Resolución 591 por la cual se designan los miembros del Consejo Directivo de la Fundación CIEPE.

Considerando

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, faculta a la administración pública para convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Deciden: Convalidar todos los actos administrativos, reservados a la Máxima Autoridad de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial" (CIEPE), emitidos por su Presidente (E), ciudadano **Helis Numa Hernández Hernández**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.070.703, desde el 10-12-2012, hasta 06-10-2015.

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional.

FIRMAN CONFORMES:

SORCIERAI ELENA GONZÁLEZ SANCHEZ
C.I 10.540.484
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
MIEMBRO PRINCIPAL

JOFFRE EDDIE ALVARADO MOLINA
C.I 6.148.667
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRA
MIEMBRO SUPLENTE

DELIS MARGARITA PÉREZ SANCHEZ
C.I 6.372.989
INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS
MIEMBRO SUPLENTE

JUAN BAUTISTA FONTANA ZUBILLAGA
C.I 7.342.426
CÁMARA VENEZOLANA DE
INDUSTRIA DE ALIMENTOS
MIEMBRO SUPLENTE

HELIS NUMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.I 7.070.703
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN CIEPE

EDMUNDO MOISÉS FAJARDO CORDERO
C.I 11.273.372
VICE PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN CIEPE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
FUNDACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO
PARA LA PRODUCCIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL
(CIEPE).
CONSEJO DIRECTIVO.

N° 002-2015.

Independencia, 18 de Diciembre de 2015.

205°, 156° y 16°

Providencia

El Consejo Directivo de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), procediendo con el carácter de Máxima Autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículo 10 y 12, numerales 3 y 10 de los Estatutos de la Fundación (CIEPE), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.470 de fecha 30 de junio de 2006 y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Considerando

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece la posibilidad que las máximas autoridades de los órganos o entes de la Administración Pública puedan delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determina la Ley.

Considerando

Que los principios de economía, celeridad, simplicidad y eficiencia son fundamentales en la actuación administrativa de los órganos y entes de la Administración Pública.

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **Helis Numa Hernández Hernández**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.070.703, en su condición de Presidente encargado de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental

Agroindustrial" (CIEPE), designado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, según Resolución número 077 de fecha 07-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.068 de fecha 10-12-2012, las atribuciones y firmas de los actos que ha continuación se indican:

1. Adjudicación de ofertas, declaratoria desierta y notificaciones en los procedimientos de contrataciones públicas, en las modalidades de concurso abierto, concurso cerrado, consultas de precios y adjudicación directa. Los Actos motivados para proceder por la modalidad excepcional de contratación directa, en los casos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas.
2. Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación CIEPE.
3. Designar a los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Muebles Nacionales de la Fundación CIEPE, así como los peritos que lo conforman.
4. Considerar y aprobar, el Presupuesto Anual de la Fundación CIEPE, conforme a la legislación vigente.
5. Aprobar modificaciones y trasposos presupuestarios menores al diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la Fundación CIEPE
6. Considerar, aprobar o modificar los planes y el programa anual de las actividades de la Fundación CIEPE.
7. Designar el Cuentadante de la Fundación Ciepe.

Artículo 2: El presente acto de delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

Artículo 3: El funcionario objeto de la presente delegación presentará semestralmente al Consejo Directivo, en la forma que éste indique una lista detallada de los actos y documentos dictados en ejercicio de ésta delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiera sido publicada.

Artículo 5: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto a las anteriores.

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional

FIRMAN CONFORMES:

SORCIERAI ELENA GONZÁLEZ SANCHEZ
C.I 10.540.484
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MIEMBRO PRINCIPAL

JOFFRE EDDIE ALVARADO MOLINA
C.I 6.148.667
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRA
MIEMBRO SUPLENTE

DELIS MARGARITA PÉREZ SANCHEZ
C.I 6.372.989
INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS
MIEMBRO SUPLENTE

JUAN BAUTISTA FONTANA ZUBILLAGA
C.I 7.342.426
CÁMARA VENEZOLANA DE
INDUSTRIA DE ALIMENTOS
MIEMBRO SUPLENTE

HELIS NUMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.I 7.070.703
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN CIEPE

EDMUNDO MOISÉS FAJARDO CORDERO
C.I 11.273.372
VICE PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN CIEPE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
FUNDACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO
PARA LA PRODUCCIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL
(CIEPE).
CONSEJO DIRECTIVO

N° 003-2015.

Independencia, 18 de Diciembre de 2015

205°, 156° y 16°

Providencia

El Consejo Directivo de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)", procediendo con el carácter de Máxima Autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículo 10 y 12, numeral 3 de los Estatutos de la Fundación (CIEPE), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.470 de fecha 30 de junio de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, y demás normas que regulan la materia, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1: Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales, pertenecientes a la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial" (CIEPE), bajo la modalidad de venta y permuta por oferta pública de Bienes Nacionales.

Artículo 2: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales, pertenecientes a la Fundación CIEPE, tendrá como objeto la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta y permuta por oferta pública de bienes, siempre que los mismos no sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, una vez que estos hayan sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

Artículo 3: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales pertenecientes a la Fundación CIEPE, estará integrado por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, en la cual estarán representadas las áreas: jurídica, económica-financiera y técnica. Igualmente se designará un secretario o secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto y dos (02) peritos evaluadores.

Parágrafo Primero: Los miembros principales y suplentes del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales, el secretario o secretaria y los peritos evaluadores, serán nombrados por el Consejo Directivo de la Fundación CIEPE.

Parágrafo Segundo: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales, pertenecientes a la Fundación CIEPE, estará integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas que a continuación se señalan:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTAN	CARÁCTER CON QUE ACTÚA
CRISANTO ANTONIO PÉREZ GARCÍA C.I. V-12.010.984	JURÍDICA	PRINCIPAL
JAVIER GENARO GALLO SEQUERA C.I V-7.915.445	JURÍDICA	SUPLENTE
IRWING JONATHAN CAMEJO PIAZA C.I. V-15.842.594	ECONÓMICA-FINANCIERA	PRINCIPAL
MISAEAL ANTONIO BRITO CORDERO C.I. V- 7.576.116	ECONÓMICA-FINANCIERA	SUPLENTE
WUILLIAN ANTONIO RODRIGUEZ VIERA C.I. V-12.076.486	TÉCNICA	PRINCIPAL
SANDY RAYMOND RODRIGUEZ MENDOZA C.I. V-17.255.819	TÉCNICA	SUPLENTE
GEISY NADESKA CASTILLO COLMENAREZ C.I. V-12.077.444	SECRETARIO	PRINCIPAL
MAYRIN MARGARITA HERNÁNDEZ SILVA C.I.V-19.062.580	SECRETARIO	SUPLENTE

Artículo 4: Los peritos que integren el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales pertenecientes a la Fundación CIEPE, serán de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y deberán estar inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 5: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales pertenecientes a la Fundación CIEPE, podrá designar con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación CIEPE, un grupo evaluador interdisciplinario el cual estará conformado por el número de integrantes de acuerdo a la cantidad y complejidad requerida en los procesos inherentes a la enajenación de los bienes. Este grupo evaluador interdisciplinario ejercerá sus funciones ad-honorem y se encargará de examinar, comparar, clasificar y evaluar los documentos relativos a la calificación de los oferentes y las ofertas presentadas, con la finalidad de elaborar un informe contentivo de las ofertas mas favorables a los intereses de la Fundación CIEPE, el cual será entregado al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales

Artículo 6: Las situaciones no previstas en esta providencia, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme lo establecido en el Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en las normas generales sobre licitación para ventas y permutas de bienes públicos.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional.

FIRMAN CONFORMES:

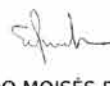

SORCIERA ELENA GONZÁLEZ
SANCHEZ
 C.I 10.540.484
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 MIEMBRO PRINCIPAL


JOFFRE EDDIE ALVARADO
MOLINA
 C.I 6.148.667
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRA
 MIEMBRO SUPLENTE


DELIS MARGARITA PÉREZ
SANCHEZ
 C.I 6.372.989
 INSTITUTO NACIONAL DE
 INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS
 MIEMBRO SUPLENTE


JUAN BAUTISTA FONTANA
ZUBILLAGA
 C.I 7.342.426
 CÁMARA VENEZOLANA DE
 INDUSTRIA DE ALIMENTOS
 MIEMBRO SUPLENTE


HELIS NUMA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
 C.I 7.070.703
 PRESIDENTE (E)
 FUNDACIÓN CIEPE


EDMUNDO MOISÉS FAJARDO
CORDERO
 C.I 11.273.372
 VICEPRESIDENTE (E)
 FUNDACIÓN CIEPE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
FUNDACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO
PARA LA PRODUCCIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL
(CIEPE).

CONSEJO DIRECTIVO

N°004-2015.

Independencia, 18 de Diciembre de 2015

205°, 156° y 16°

Providencia

El Consejo Directivo de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)", procediendo con el carácter de Máxima Autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículo 10 y 12, numeral 3 de

los Estatutos de la Fundación (CIEPE), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.470 de fecha 30 de junio de 2006 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y siguientes de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y la contratación para la construcción de obras que se realicen en la precitada Fundación.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económica-financiera y técnica. Igualmente se designará un secretario o secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3: Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), a los ciudadanos y ciudadanas que ha continuación se mencionan:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTAN	CARÁCTER CON QUE ACTÚA
JAVIER GENARO GALLO SEQUERA C.I. V- 7.915.445	JURÍDICA	PRINCIPAL
CRISANTO ANTONIO PÉREZ GARCÍA C.I. V- 12.010.984	JURÍDICA	SUPLENTE
EVANGHER RAFAEL GUDIÑO GRANADO C.I.V- 17.698.546	ECONÓMICA-FINANCIERA	PRINCIPAL
THAIRIS ALEJANDRA GARCÍA C.I.V- 17.468.952	ECONÓMICA-FINANCIERA	SUPLENTE
SANDY RAYMOND RODRIGUEZ MENDOZA C.I. V-17.255.819	TÉCNICA	PRINCIPAL
THAIS DEL VALLE GOMEZ C.I.V- 7.593.961	TÉCNICA	SUPLENTE

Artículo 4: Se designa a la ciudadana Enmilet Yoselyt García Rivas, titular de la cédula de identidad N° V- 16.950.109 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y la ciudadana Geisy Nadeska Castillo Colmenarez, titular de la cédula de identidad N°V-12.077.444, como Secretaria Suplente.

Artículo 5: En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones podrá designar un Equipo Técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratista iniciados, el cual debe presentar informe con los resultados y recomendaciones. Las funciones de este Equipo Técnico de Trabajo serán ad-honorem.

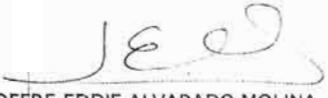
Artículo 6: Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente providencia.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto a las anteriores.

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional

FIRMAN CONFORMES:


SORCIERA ELENA GONZÁLEZ
SÁNCHEZ
C.I. 10.540.484
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MIEMBRO PRINCIPAL


JOFFRE EDDIE ALVARADO MOLINA
C.I. 6.148.667
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRA
MIEMBRO SUPLENTE



DELIS MARGARITA PÉREZ
SÁNCHEZ
C.I. 6.372.989
INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS
MIEMBRO SUPLENTE



JUAN BAUTISTA FONTANA
ZUBILLAGA
C.I. 7.342.426
CÁMARA VENEZOLANA DE
INDUSTRIA DE ALIMENTOS
MIEMBRO SUPLENTE



HELIS NUMA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
C.I. 7.070.703
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN CIEPE



EDMUNDO MOISÉS FAJARDO
CORDERO
C.I. 11.273.372
VICEPRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN CIEPE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 007-2016
CARACAS, 21 DE ENERO DE 2016

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48, 50, 51, 59, 64, 65 y 70 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; conjuntamente con lo estipulado en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **ROBERTO ALAYZA DELGADILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.638.570, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir del 06 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. Delegar, a partir del 06 de noviembre de 2015, en el ciudadano **ROBERTO ALAYZA DELGADILLO**, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

- Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.

- b. Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa del Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere, hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.).
- c. Dar apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
- d. Suscribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario.
- e. El endoso de cheques y otros títulos de crédito que guarden relación con el Ministerio.
- f. Constituir y tramitar la transferencia de fondos en anticipo, fondos en avance y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
- g. Aprobar los puntos de cuenta para la adjudicación, declaratoria de desierto, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- h. Suscribir contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.).
- i. Aprobar los actos motivados para la contratación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destinada a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
- j. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos y otros de cualquier naturaleza.
- k. Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio, en el territorio nacional y en exterior de acuerdo a las previsiones legales y sub legales.
- l. Suscribir actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
- m. Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
- n. Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
- o. 15. Aprobar y autorizar la adquisición de bienes muebles por parte de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio.
- p. Certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su Oficina.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar las atribuciones.

CUARTO. El funcionario delegado, deberá presentar, al menos una vez al mes, a la ciudadana Ministra, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTO. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

SÉPTIMO. Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

OCTAVO. La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales se reserva discrecionalmente, la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

NOVENO. Se deroga la Resolución N° 067-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.783 de fecha 6 de noviembre de 2015.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
 Ministra del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 19 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000094

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GRACIELA GUERRA DE VILLALBA**, titular de la cédula de identidad N° V-2.101.798, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **SIMÓN EDUARDO VILLALBA HERNÁNDEZ**, titular de cédula de identidad N° V-562.350, quien falleció el 11 de abril de 2014, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 165 de fecha 12 de abril de 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Comisión de Registro Civil y Electoral de la Parroquia Santa Rosalía del Municipio Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 009 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **GRACIELA GUERRA DE VILLALBA**, titular de la cédula de identidad N° V-2.101.798, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **GRACIELA GUERRA DE VILLALBA**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 12 de abril de 2014, día siguiente del fallecimiento del Causante **SIMÓN EDUARDO VILLALBA HERNÁNDEZ**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **GRACIELA GUERRA DE VILLALBA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 19 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000095

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "*El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano...*"

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ELSBÉ ESPERANZA COLMENARES DE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.070.422, solicitó Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **ANÍBAL NAPOLEÓN RIVAS VÁSQUEZ**, titular de cédula de identidad N° V-1.324.871, quien falleció el 31 de mayo de 2014, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 155, Libro 01, Folio 155 de fecha 02 de junio del 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Comisión de Registro Civil y Electoral de la Parroquia Leoncio Martínez del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 013 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ELSBÉ ESPERANZA COLMENARES DE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.070.422, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **ELSBÉ ESPERANZA COLMENARES DE RIVAS**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 01 de junio de 2014, día siguiente del fallecimiento del Causante **ANÍBAL NAPOLEÓN RIVAS VÁSQUEZ**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **ELSBÉ ESPERANZA COLMENARES DE RIVAS**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 19 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000096

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN PASTORA PRADO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.336.426, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de concubina del jubilado **JUVENCIO RAMÓN DELGADO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.430.750, quien falleció el 06 de mayo de 2014, según consta

en la copia certificada del Acta de Defunción N° 1358 de fecha 06 de mayo de 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por el Registro Civil del Hospital Central Antonio María Pineda de la Parroquia Catedral, Municipio Iribarren del Estado Lara.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 014 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **CARMEN PASTORA PRADO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.336.426, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **CARMEN PASTORA PRADO**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 07 de mayo de 2014, día siguiente del fallecimiento del Causante **JUVENCIO RAMÓN DELGADO ALVARADO**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **CARMEN PASTORA PRADO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 19 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000097

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MIRIAM HERNÁNDEZ DE GALBÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-5.000.480, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **BALDOMERO GALBÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-926.530, quien falleció el 13 de octubre de 2014, según

consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 596, Folio 096, Tomo 3 de fecha 14 de octubre del 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Comisión de Registro Civil y Electoral de la Parroquia El Recreo del Municipio Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 015 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MIRIAM HERNÁNDEZ DE GALBÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-5.000.480, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 18.174.00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **MIRIAM HERNÁNDEZ DE GALBÁN**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 14 de octubre de 2014, día siguiente del fallecimiento del Causante **BALDOMERO GALBÁN**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **MIRIAM HERNÁNDEZ DE GALBÁN**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 19 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000098

MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANA ROSA CAZORLA DE SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° E-646.849, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **PEDRO SUÁREZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° V-2.100.189, quien falleció el 28 de julio de 2014, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción, Tomo 00419, Página 115 de la Sección 3° de fecha 19 de septiembre del 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por el Registro Civil de las Palmas de Gran Canaria del Reino de España, debidamente Apostillado conforme a la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, bajo el Número GTJ35/2014/001624 del 19 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 017 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ANA ROSA CAZORLA DE SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° E-646.849, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.868,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **ANA ROSA CAZORLA DE SUÁREZ**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 29 de julio de 2014, día siguiente del fallecimiento del Causante **PEDRO SUÁREZ ROSALES**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **ANA ROSA CAZORLA DE SUÁREZ**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 21 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000101

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LUISA DEL VALLE GARCÍA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.009.307, solicitó Pensión de Sobreviviente en su condición de concubina del jubilado **WILFREDO MEDINA VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.898.729, quien falleció el 11 de febrero de 2012, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 288 de fecha 12 de febrero del 2012, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Comisión de Registro Civil y Electoral de la Parroquia El Paraíso del Municipio Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 010 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **LUISA DEL VALLE GARCÍA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.009.307, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17, 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **LUISA DEL VALLE GARCÍA RODRÍGUEZ**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 12 de febrero de 2012, día siguiente del fallecimiento del Causante **WILFREDO MEDINA VÁSQUEZ**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **LUISA DEL VALLE GARCÍA RODRÍGUEZ**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 21 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000102

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MIRIAM ARIAS RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.158.367, solicitó Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **ANTONIO JOSÉ SOLANO ZAMBRANO**, cédula de identidad N° V-1.593.612, quien falleció el 21 de septiembre de 2014, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 100, Libro 05 de fecha 23 de septiembre del 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por el Registro Civil del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 011 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MIRIAM ARIAS RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.158.367, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **MIRIAM ARIAS RIVERO**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 22 de septiembre de 2014, día siguiente del fallecimiento del Causante **ANTONIO JOSÉ SOLANO ZAMBRANO**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **MIRIAM ARIAS RIVERO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 21 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000103

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ROSA MERCEDES GALEA DE LUNA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.285.375, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **PEDRO HIPOLITO LUNA BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° V-2.102.614, quien falleció el 21 de abril de 2015, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 426 de fecha 21 de abril de 2015, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Oficina de Registro Civil del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Miranda.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 018 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ROSA MERCEDES GALEA DE LUNA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.285.375, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **ROSA MERCEDES GALEA DE LUNA**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 22 de abril de 2015, día siguiente del fallecimiento del Causante **PEDRO HIPOLITO LUNA BETANCOURT**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **ROSA MERCEDES GALEA DE LUNA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156º y 16º

Caracas, 21 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000104

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa Nº 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARÍA ELEUTERIA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.444.536, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **LUSAIDO MOLINA FLORES**, titular de la cédula de identidad Nº V-692.411,

quien falleció el 30 de octubre de 2014, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción Nº 1164, Folio Nº 171 y 171 vto. de fecha 31 de octubre de 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Oficina Subalterna de Registro Civil de la Parroquia San Bernardino del Municipio Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución Nº 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta Nº 016 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARÍA ELEUTERIA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.444.536, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **MARÍA ELEUTERIA RODRÍGUEZ**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 31 de octubre de 2014, día siguiente del fallecimiento del Causante **LUSAIDO MOLINA FLORES**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **MARÍA ELEUTERIA RODRÍGUEZ**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156º y 16º

Caracas, 21 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000105

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa Nº 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MORELIA PÉREZ DE ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.606.054, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **LUÍS ALFONSO ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.713.043, quien falleció el 08 de agosto de 2015, según

consta en la copia certificada del Acta de Defunción Nº 826, Folio Nº 82 y 82 vto de fecha 09 de agosto del 2014, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Comisión de Registro Civil y Electoral de la Parroquia San Bernardino del Municipio Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución Nº 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta Nº 019 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MORELIA PÉREZ DE ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.606.054, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.649,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **MORELIA PÉREZ DE ESCALANTE**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 09 de agosto de 2015, día siguiente del fallecimiento del Causante **LUÍS ALFONSO ESCALANTE**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **MORELIA PÉREZ DE ESCALANTE**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 25 de enero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000108

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"(...) que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN LUISA BELLOSO DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-363.591, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de progenitora de la jubilada **ISABEL DEL CARMEN PÉREZ BELLOSO**, titular cédula de identidad N° V-1.744.326, quien falleció el 03 de septiembre de 2014, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 579, Libro 3, Folio 79, de fecha 04 de septiembre de 2014, que corre inserta en

los Libros de Defunciones, llevados por la Comisión de Registro Civil y Electoral de la Parroquia Chacao del Municipio Chacao, del Estado Miranda.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, visto que la beneficiaria falleció, y a los fines del reconocimiento de la seguridad social que en vida la correspondía, y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N° 012 de fecha 17 de diciembre de 2015, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente que le correspondía en vida a la ciudadana **CARMEN LUISA BELLOSO DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-363.591, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que percibía la Causante, a sus herederos, los ciudadanos **JORGE LUIS PÉREZ BELLOSO**, **RICARDO RAFAEL PÉREZ BELLOSO** y **LEOPOLDO PÉREZ BELLOSO**, titulares de las cédulas de identidad Nros 3.178.933, 1.759.675 y 1.748.455, respectivamente, cuyo monto asciende a la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 12.402,00), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **CARMEN LUISA BELLOSO DE PÉREZ**, antes identificada, deberá ser pagada a sus herederos, ya identificados, a partir del 04 de septiembre de 2014, día siguiente del fallecimiento de la Causante **ISABEL DEL CARMEN PÉREZ BELLOSO**, ya identificada, hasta el 08 de mayo de 2015, día anterior al deceso de la beneficiaria, según el contenido del Acta de Defunción N° 101, Libro 3, de fecha 10 de mayo de 2015, que corre inserta en los Libros de Defunciones, llevados por la Comisión de Registro Civil y Electoral del Municipio Baruta, del Estado Bolivariano de Miranda.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación de los herederos de la ciudadana **CARMEN LUISA BELLOSO DE PÉREZ**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

**TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO**

DECRETO N° 156

21 de enero de 2016

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la competencia conferida en el numeral 8 del artículo 5 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con los artículos 42, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

DECRETA

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico 2016 del Territorio Insular Francisco de Miranda, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones y distribución se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2016**Unidad Administrativa Central**

CÓDIGO	UNIDAD
00001	Oficina de Administración

Unidades Ejecutoras Locales

CÓDIGO	UNIDAD
00002	Oficina de Recursos Humanos
00003	Secretaría de Gestión Social y Promoción de Comunas
00004	Secretaría de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo
00006	Secretaría de Apoyo y Servicios
00007	Secretaría de Embarcaciones y Aeronaves

Artículo 2. Se designa como responsable de la Unidad Administradora Central integrante de la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2016 del Territorio Insular Francisco de Miranda, al ciudadano **WALTER DANIEL ZUCARINI GÓNZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.136.917**, en su carácter de Secretario de Administración de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiuno (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)


JAIRO AVENDANO QUINTERO
Almirante
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES IV

Número 40.839

Caracas, viernes 29 de enero de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.